

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre el contenido del escrito que antecede, a través del cual la Representante Legal del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.** a través de apoderado judicial, solicita se sirva reconocer y tener a dicha entidad, como subrogataria del BANCO DE LAS MICROFINANZAS S.A. por la suma de \$23.659.633,00, desde el 8 de febrero de 2021, en virtud del pago realizado por la primera a la segunda, en relación con el crédito cobrado mediante pagaré 1640679. Sírvase proveer.

Supía, Julio 21 de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 556

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
Demandado:	ÁLVARO DE JESÚS ACEVEDO QUINTERO OLGA PATRICIA BLANDÓN SÁNCHEZ
Radicación:	2020-00251-00

Para resolver lo que a la luz del derecho corresponda, este operador de justicia estima necesario hacer las siguientes

CONSIDERACIONES:

En escrito aportado, el ente accionante a través de su Representante legal debidamente acreditado ha expresado lo siguiente:

“... que la entidad que represento, ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$23.659.633,00), moneda legal colombiana, derivada del Pago de la(s) garantía(s) otorgada (s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el (los) pagaré(s) suscrito (s) por ACEVEDO QUINTERO ALVARON DE

JESÚS identificado (a) con C.C. No. 8402512. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No Liquidación:	134243
No garantía	5163850
Pagaré	1640679
Deudor principal	ACEVEDO QUINTERO ÁLVARO DE JESÚS
ID deudor	8402512
Nombre codeudor	BLANDÓN SÁNCHEZ OLGA PATRICIA
ID codeudor	33991305
Fecha de pago	08.02.2021
Valor Pagado	23.659.633

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado de crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 Inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.”

Como primera medida debe destacarse que los escritos a través del cual el Representante Legal de la entidad demandante manifiesta que han recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), en calidad de fiador, la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$23.659.633,00), para garantizar parcialmente la obligación contraída por ÁLVARO DE JESÚS ACEVEDO QUINTERO, con BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. y que consta en el pagaré 1640679, como el escrito a través del cual la Representante Legal del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A., otorga poder a mandatario judicial, quien a su vez solicita el reconocimiento de dicha entidad en calidad de SUBROGATARIO.

Es entendido que la subrogación legal es aquella que se verifica de pleno derecho en virtud de las normas legales, la que constituye una ficción de la ley, por lo que tiene operancia únicamente respecto de las que ésta expresamente señale.

La subrogación a que se contrae el ordinal 3º del artículo 1668 del Código Civil en el sentido que “*Del que paga una deuda a que se haya obligado solidaria o subsidiariamente*” abarca no sólo a los obligados solidarios cuando uno de ellos paga, sino también a los fiadores que cancelan por el deudor principal.

A juzgar por los términos consignados en el escrito que antecede la subrogación es justamente la que encaja en la norma mencionada.

Igualmente y conforme lo solicita la doctora MARÍA PATRICIA BERNAL GARAY Representante legal del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A., quien obra en calidad de mandatario con Representación para el Cobro de Obligaciones por la vía judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. se tendrá como su apoderado al Doctor JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, a quien se le reconocerá personería en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER COMO SUBROGATARIO por ministerio de la Ley al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en la suma de *VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE* (\$23.659.633,00), moneda legal colombiana, con respecto al pagaré No. 1640679, dentro de este proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., en contra de ÁLVARO DE JESÚS ACEVEDO QUINTERO y OLGA PATRICIA BLANDÓN SÁNCHEZ.

SEGUNDO.- RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Doctor JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.272.155 y T. P. No. 16.302 del C. S. de la J., para actuar en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., entidad subrogataria, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 110 del 22 de julio de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA